



VISTOS: El Informe N.º 000052-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 04 de marzo de 2026; el Informe N.º 000431-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2026; y los Expedientes N.º 26231-2026/MC de fecha 26 de febrero de 2026 y N.º 28946-2026 de fecha 04 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A HANS ZIMMER”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N.º 26231-2026/MC de fecha 26 de febrero de 2026, subsanado con el Expediente N.º 28946-2026/MC de fecha 04 de marzo de 2026, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por el señor Álvaro Alexis Mendizábal Madrid, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A HANS ZIMMER", por realizarse los días 15 de marzo a las 07:30 p.m. y 07 de mayo de 2026 a las 06:00 p.m., en el Teatro Manuel A. Segura, sito en jirón Huancavelica N.º 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000052-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del evento "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A HANS ZIMMER", el cual es una experiencia artística inmersiva que transforma la forma de disfrutar la música clásica mediante un formato inspirado en las exitosas ediciones globales desarrolladas en espacios patrimoniales y auditorios íntimos iluminados únicamente con la luz de las velas; propuesta que llega a Lima para ofrecer una velada única de contemplación, sensibilidad y conexión musical acercando la música a nuevos públicos a lo largo de dos jornadas;

Que, dicho espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación de música clásica en la medida que es ejecutado por un cuarteto de cuerdas clásico conformado por violín I, violín II, viola y violonchelo, siendo esta una formación emblemática de la música de cámara y pilar de la práctica musical clásica; y precisando, además, que aunque el programa incluye obras del compositor de música cinematográfica Hans Zimmer, estas piezas son arregladas, transcritas y reinterpretadas en lenguaje camerístico, lo que significa que se ejecutan rigurosamente bajo los parámetros técnicos, expresivos y estéticos de la tradición clásica tales como la articulación, el fraseo, el balance tímbrico, el contrapunto y la dinámica;



Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTOS A HANS ZIMMER" fomenta el acceso a la cultura, la libertad de expresión artística y el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de la Nación, valores reconocidos en la Constitución Política del Perú; favoreciendo este enfoque la circulación cultural de las prácticas musicales académicas al ofrecer un contexto accesible y atractivo para públicos diversos sin sacrificar el rigor interpretativo, vinculando el patrimonio arquitectónico local del emblemático Teatro Manuel A. Segura con expresiones culturales internacionales;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres contemporáneos de disfrute artístico y musical, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música clásica, fomentando su difusión y revalorización, contribuyendo a preservar los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTOS A HANS ZIMMER" representa un aporte concreto y significativo al desarrollo cultural que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y fortalece el diálogo sobre la evolución del arte sonoro como expresión humana; impulsando la democratización del acceso a la música clásica al acercar repertorios universales y estándares académicos a públicos que usualmente no frecuentan salas sinfónicas, esfuerzo que contribuye a la formación de nuevas audiencias, amplía la oferta de espectáculos de calidad en Lima y promueve el encuentro entre generaciones en torno al arte;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo promueve un mensaje de apreciación, paz y conexión emocional que afirma valores superiores como la dignidad, la igualdad y la convivencia armónica, sin incitar al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente, fomentando el respeto por la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTOS A HANS ZIMMER" presenta un aforo habilitado de 700 localidades distribuidas en el siguiente tarifario: Zona A a S/ 130.00 con 76 localidades; Zona B a S/ 100.00 con 84 localidades; Zona C a S/ 70.00 con 82 localidades; Palco Compartido a S/ 110.00 con 96 localidades; Galería Central a S/ 70.00 con 151 localidades; Galería Lateral a S/ 45.00 con 53 localidades; Cazuela Central a S/ 40.00 con 115 localidades; y Cazuela Lateral a S/ 15.00 con 43 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, las categorías "Cazuela Lateral", "Cazuela Central" y "Galería Lateral" del tarifario presentado, las cuales suman 211 entradas, se enmarcan dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica estos montos no constituyen una barrera que limite su compra e impida a la mayoría de las personas disfrutar de estas manifestaciones culturales artísticas, cumpliendo así satisfactoriamente con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 26231-2026 y N.º 28946-2026 presentados por la empresa KZEMOS PERU S.A.C., reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para



estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado “CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A HANS ZIMMER”, a realizarse los días 15 de marzo a las 07:30 p.m. y 07 de mayo de 2026 a las 06:00 p.m., en el Teatro Manuel A. Segura, sito en jirón Huancavelica N.º 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado “CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A HANS ZIMMER”, a realizarse los días 15 de marzo y 07 de mayo de 2026 en el Teatro Manuel A. Segura, sito en jirón Huancavelica N.º 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 26231-2026/MC y N.º 28946-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE